DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-**2016-00468**-00

Sería el caso aperturar el presente incidente de desacato si no fuera porque no se encuentra razón para ello, pues tal y como lo manifiesta el Incidentante, la entidad **COOMEVA EPS** está dando cumplimiento a lo ordenado por el médico tratante.

Cabe aclarar que la razón por la cual se presentó el trámite en referencia, recae en el hecho que el médico tratante del señor **HECTOR ENRIQUE TORRES LOPEZ**, no le ordena a este último unos pañales de mejor calidad a los que le ha venido ordenado, es decir, al agenciado sí le han ordenado los pañales y estos han sido entregados a través de **COOMEVA EPS**, sin embargo, la calidad o características de estos pañales no atienden las necesidades del señor **TORRES LOPEZ**, por lo que se hace necesario que el galeno tratante ordene la entrega de otros de mejor calidad o mejores características; pero ello no es razón para iniciar un incidente de desacato y menos contra la entidad **COOMEVA EPS,** quien ha autorizado lo ordenado a favor del agenciado.

Es de aclarar que, el incidente de desacato se inicia a razón del incumplimiento a una orden judicial, según lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., y esto no ha ocurrido con el fallo de tutela de fecha 02 de septiembre de 2016, pues como se mencionó anteriormente, la entidad **COOMEVA EPS** ha cumplido con el mismo.

Así las cosas, la suscrita Juez se abstendrá de tramitar el presente incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar el presente Incidente de Desacato de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído; el cual fue peticionado por el agente oficios del señor **HECTOR ENRIQUE TORRES LOPEZ.**

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8685c6bc6b51bda7046f8e9056a2af7429272975d7ae149faa36a4e16c6bd3c6
Documento generado en 05/08/2021 03:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 134 del 06 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.